

# Derechos de cobro del déficit eléctrico del 2013, desajustes temporales negativos a partir del 2014 y otras modificaciones del sector eléctrico

**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha*

*Departamento de Gestión del Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

---

*Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores.*

El BOE del sábado, 13 de diciembre, publica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores. La norma que ha entrado en vigor el mismo día de su publicación establece el procedimiento para que las eléctricas («titulares iniciales») puedan ceder a terceros los derechos de cobro correspondientes a la financiación del déficit de ingresos del sistema eléctrico del ejercicio 2013, así como la metodología para determinar el tipo de interés de mercado que se reconoce a los titulares de los derechos de cobro del déficit eléctrico del año 2013 y de los años posteriores, en caso de que se produzcan desajustes. Además modifica otras normas del sector eléctrico. Sin perjuicio de un análisis más pausado, este documento sólo pretende dar cuenta de la publicación de la nueva norma y destacar algunas de las novedades introducidas.

## **1. Derechos de cobro del déficit tarifario del 2013**

El déficit inicial asciende a 3540 millones según la liquidación de cierre del año 2013 realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 26 de noviembre del 2014.

Conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico, esta cantidad será financiada durante quince años por las cinco principales compañías eléctricas en los porcentajes definidos por la propia ley, que son los siguientes:

- Iberdrola, S. A.: 35,01 %.
- Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.: 6,08 %.
- Endesa, S. A.: 44,16 %.
- EON España, S. L.: 1,00 %.
- GAS Natural S. D. G., S. A.: 13,75 %.

La cantidad les será devuelta en quince años (hasta el 31 de diciembre del 2028), reconociéndose un tipo de interés de mercado distinto en cada uno de los siguientes periodos: a) un periodo inicial, que abarca desde el 1 de enero del 2014 hasta que se efectúe la liquidación complementaria de la liquidación provisional 14 del año 2013, en el que se reconoce un tipo de interés del 0,624 % —suma del *interest rate swap (IRS)* más el *credit default swap (CDS)* a un año de las empresas eléctricas financiadoras—; b) un periodo final, que abarca desde el día siguiente al que se efectúe la liquidación complementaria de la

liquidación provisional 14 del año 2013 hasta que transcurran quince años, el 31 de diciembre del 2028, en el que se reconoce un tipo de interés del 2,195 % (obligaciones del Estado con vencimiento el 31 de enero del 2023, más 31,8 puntos básicos).

El derecho de cobro tendrá la consideración de coste del sistema y se recuperará en el plazo que transcurra hasta el 31 de diciembre del 2028, de acuerdo con el procedimiento de liquidaciones previsto en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

A los efectos de su consideración como costes del sistema, las órdenes de peajes y cargos que se aprueben para cada año reconocerán de forma expresa la cantidad anual a percibir en concepto de devolución de principal e intereses necesaria para satisfacer los derechos de cobro correspondiente al déficit del 2013.

La disposición adicional segunda prevé el mecanismo para la regularización de las anualidades anteriores al nuevo real decreto y para la liquidación de las restantes anualidades correspondientes al déficit del año 2013.

## 2. Cesión a terceros

A partir de la entrada en vigor del nuevo real decreto, los titulares iniciales o sucesivos de los derechos de cobro correspondientes al déficit del 2013 dispondrán de ellos libremente de modo que tales derechos podrán ser, total o parcialmente, cedidos, transmitidos, descontados, pignorados o gravados a favor de terceros.

Para que la cesión sea efectiva, cedente y cesionario deberán comunicarlo a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia junto con la comunicación de la documentación exigida por el real decreto.

## 3. Desajustes temporales negativos a partir del 2014

Como es sabido, el legislador ha decidido erradicar el «déficit tarifario», de modo que

a partir del 2014 en el sistema eléctrico no se genera déficit tarifario, pero sí «desajustes temporales negativos» dentro de los límites del artículo 19 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Estos eventuales desajustes de ingresos a partir del 2014 serán financiados por todos los sujetos del sistema de liquidaciones de forma proporcional a su retribución y se recuperarán en cinco años (divididos en dos periodos —inicial y final—), durante los cuales se aplicarán distintos tipos de interés según la fórmula de cálculo definida en el anexo II del real decreto, apartados 2.1 y 2.2, respectivamente.

Las órdenes de peajes y cargos que se aprueben para cada año establecerán, a los efectos de su inclusión como coste del sistema, la cantidad anual necesaria para satisfacer el principal y los intereses de los derechos de cobro correspondientes a los desajustes temporales negativos de cada año, si los hubiere.

## 4. Otras modificaciones

Además, el real decreto modifica diversas normas relativas al sector eléctrico:

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos: se modifican determinados aspectos de carácter operativo que han sido identificados una vez se ha puesto en marcha el nuevo modelo retributivo. Así, se simplifica el procedimiento de solicitud de la renuncia temporal al régimen retributivo específico por parte del titular de la instalación y se establecen mejoras operativas para facilitar la tramitación por parte del órgano encargado de la liquidación. Adicionalmente, y con el mismo objetivo simplificador, se elimina la exigencia de que la modalidad de representación deba necesariamente coincidir a los efectos de las liquidaciones del operador del mercado y del régimen retributivo específico. Queda derogada la disposición transitoria decimoquinta del Real Decreto 413/2014.
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la

actividad de transporte de energía eléctrica, y Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica: se procede a la corrección de ciertos errores y a determinadas mejoras de redacción.

- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: se introduce un nuevo escalón de tensión en los peajes de acceso de seis periodos.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el «Reglamento

unificado de puntos de medida del sistema eléctrico»: se añaden las definiciones de determinados conceptos necesarios para la correcta aplicación de la normativa sectorial que no se encontraban expresamente recogidos en el reglamento.

Por último, en cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril del 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas, se designa como autoridad nacional competente responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de interés común al titular de la Dirección General de Política Energética y Minas.